

LEY N.º 4466

Fecha en que empezará a regir la ley n.º 4.407 y fondos para su cumplimiento. Creación del cargo de Jefe de la Oficina de Información Parlamentaria en ambas Cámaras

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La ley número 4407 regirá desde el 1.º de septiembre de 1936 y el importe que ella demande se abonará con la reducción de las siguientes partidas:

- a) Inciso 3.º, otros gastos, ítem 1.º, Honorable Senado; redúcese la partida 1 en mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 1.200 $\frac{m}{n}$);
- b) Inciso 3.º, otros gastos, ítem 2.º, Honorable Cámara de Diputados; redúcese la partida 2 en mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 1.200 $\frac{m}{n}$).

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

AURELIO F. AMOEDO.
José Villa Abrille.

ROBERTO UZAL.
Eduardo della Croce.

La Plata, octubre 5 de 1936.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.
CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis (4.466).

Manuel J. Cruz.
Oficial Mayor de Gobierno.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: septiembre 15 de 1936.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: septiembre 16 de 1936.

Moción de preferencia; Sanción en general y en particular: septiembre 30 de 1936.